

3.- PRESUPUESTO

- 3.1. El presupuesto de licitación es: distribuido en las anualidades que se especifican:
 1ª Anualidad ;
 2ª Anualidad ;
 3ª Anualidad ;
- 3.2. Se hace constar expresamente la existencia de los créditos precisos para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración por el cumplimiento del contrato, en la aplicación:
- 3.3. Si el presupuesto de la obra se distribuyese en varios anualidades, estas sólo serán revisables en los supuestos de modificación previstos en el Reglamento General de Contratación.
- 3.4. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

4.- REVISIÓN DE PRECIOS

- 4.1. SI/NO será aplicable a este contrato la revisión de precios.
- 4.2. En caso de ser procedente la revisión de precios será de aplicación la fórmula tipo , de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- 4.3. Para que el contratista tenga derecho a la revisión de precios tendrá que haber cumplido estrictamente el plazo contractual, y los parciales que se aprueben en los programas de trabajo establecidos por el S.A.S. desarrollando la obra fielmente al ritmo previsto.

Las prórrogas por causas imputables al contratista le privarán del derecho de revisión.

5.- PLAZOS

- 5.1. El plazo total de ejecución de las obras será: iniciándose su cómputo el día siguiente al de la comprobación del replanteo salvo que exista reserva fundada que impida o demore su comienzo.
- 5.2. El plazo contractual solo será prorrogable cuando concurren las características y requisitos exigibles por la Legislación Vigente.

La petición de prórroga y su concesión, se efectuarán conforme a lo establecido en los Artículos 140 y concordantes del Reglamento General de Contratos del Estado.

La petición de prórroga, por parte del contratista, deberán tener lugar en el plazo máximo de un mes desde el día en que se produzca la causa originaria del retraso y siempre antes de la terminación del plazo del contrato, entendiéndose en el caso de no solicitarse dentro de aquel plazo que queda decaído en su derecho a la revisión de precios.

- 5.3. La ejecución de la obra se distribuirá, caso de no fijarse la aprobación del programa de trabajo, en los plazos parciales:

II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION**6.- MODALIDAD CONTRACTUAL**

- 6.1. La forma de adjudicación del contrato será la de concurso por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previa, conforme a los términos y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Contratación.

7.- DOCUMENTACION EXIGIDA

- 7.1. Para participar en el Concurso, el licitador deberá presentar en el Registro General del Organismo Contratante, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, tres sobre (A, B y C), cerrados, sellados y firmados por el propio licitador o persona que lo represente, con la documentación que más adelante se especifica, indicando en cada uno la obra a la que se concurre, nombre, apellidos, y domicilio de quien firma la proposición y el carácter en que lo hace.

El licitador también podrá enviar los sobres a que se refiere el plazo anterior, por correo, dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio. En este caso el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al S.A.S. la remisión de la oferta mediante telex o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por este Organismo con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

7.2. Sobre A): PROPOSICION ECONOMICA

Contendrá exclusivamente, una sola proposición, expresada conforme al modelo que figura como anexo nº 1 presentándose escrita a máquina y no aceptándose aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, aun cuando fueran varias dependencias en las que pudieran hacerse. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, la contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las por el presentadas.

Se entiende que la proposición económica que efectúe la empresa incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) en el precio.

7.3. SOBRE B): CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Contendrá los documentos que se relacionan a continuación que habrán de presentarse en ORIGINAL O COPIAS LEGALIZADAS, notarialmente a excepción de aquellas que acrediten la constitución de la fianza que deberá ser en todo caso ORIGINAL.

1.- Si el ofertante es persona jurídica deben aportar la Escritura de Constitución o modificación, en su caso, de la misma, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o de Cooperativas.

Si el ofertante es persona física deberá aportar el documento que acredite su personalidad (D.N.I. para españoles, Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros).

Los empresarios extranjeros presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano, así con un despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo donde se certifique que, conforme a su legislación tiene capacidad para contratar y obligarse.

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la compone deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

Si la agrupación estuviere constituida por empresas españolas y extranjeras, el gerente deberá ser español.

2.- Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador deberá acompañar el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y además poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante al Administración contratante, debidamente inscrito en el Registro Mercantil en el caso de Sociedad Mercantil o en el de Cooperativas en su caso.

Los poderes deberán contener diligencia de bastanteo efectuada por letrados del Servicio Andaluz de Salud.

3.- Declaración responsable otorgada por quien formula la oferta ante una Autoridad Judicial, Notario Público u Organismo Profesional cualificado de no hallarse en ninguno de los casos de incapacidad para contratar con la Administración, previstos en el Artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de Mayo), o bien por declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa conforme al modelo que figura como anexo 2.

4.- Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Los licitadores podrán acreditar estas circunstancias mediante la presentación de los documentos a que se refiere el Artº 23.3º del Reglamento General de Contratos del Estado o con declaración expresa responsable debiendo en este último supuesto, el adjudicatario provisional, aportar los documentos antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo que se conceda al efecto.

5.- Documento justificativo de haber constituido fianza provisional a favor del Servicio Andaluz de Salud, equivalente al 2% del presupuesto total de licitación.

La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Mediante depósito en metálico o Títulos de Deuda Pública (y otros valores admitidos al efecto) en la Caja Central y Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Hacienda. En este caso habrá de acompañarse el Resguardo justificativo del ingreso.

b) Mediante Aval, que reúna los requisitos establecidos en el Artº 370 y siguientes del Reglamento General de Contratación, debiendo ajustarse el mismo al modelo aprobado reglamentariamente.

Los poderes de los representantes de la entidad avalante, deberán encontrarse previamente bastanteados por los Letrados del Servicio Andaluz de Salud.

El documento original donde conste el Aval deberá presentarse para que surta sus efectos formando parte de la documentación referente a Capacidad para Contratar (Sobre B), que presenten los licitadores.

6.- Certificado acreditativo de poseer clasificación suficiente y no caducada expedida por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Industria y Energía que habilita para contratar obras del Grupo Subgrupo y Categoría

Las agrupaciones de empresas podrán acumular las clasificaciones individuales de sus miembros a efectos de reunir la totalidad de los grupos y subgrupos exigidos. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados deberán acreditar su capacidad financiera, económica y técnica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 bis y 99 ter de la Ley de Contratos del Estado, y su inscripción en un registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

7.- Documento de Calificación Empresarial, cuya implantación ha sido aprobada para el Sector de la Construcción por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de Agosto de 1.979.

8.- La presentación por parte de los licitadores del certificado de clasificación definitiva, junto con una declaración expresa responsable sobre su vigencia, así como de las circunstancias que sirvieron de base a la clasificación, eximirá a éstos de acompañar a sus proposiciones los documentos a que se refieren los números 1) y 7) de este apartado. No obstante el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar ante el Organismo de Contratación la posesión y validez de los documentos indicados, con anterioridad a la formalización del contrato.

9) Aquellos que estén inscritos en el Registro de Contratistas creado por Resolución del Secretario General Técnico, de la Consejería de Salud y Consumo, de 4 de Noviembre de 1.985, podrán sustituir la obligación de presentar la documentación que se exige en los apartados 1, 2 y 6 de la cláusula 7.3. por la de fotocopia de la ficha de contratistas y declaración jurada de que no se han modificado los extremos que obran en la misma.

10) La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en los sobres A) y B), será, por sí sola, causa de exclusión de la licitación.

7.4. REFERENCIAS TECNICAS Y ECONOMICAS.- SOBRE C

Contendrá los siguientes documentos:

1º Justificación de la capacidad económico-financiera.

Podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

a) Informes de instituciones financieras.

b) Tratándose de Sociedades, presentación de balances o extractos de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en los países donde aquellas se encuentren establecidas.

c) Una declaración concerniente a la cifra de negocios global y de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas el empresario no puede facilitar las referencias anteriores, podrá acreditar su capacidad económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

2º Justificación de la capacidad técnica.

Podrá realizarse por los siguientes medios:

a) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de empresa y en particular de los responsables de la obra.

b) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañados de certificados de buena ejecución para las más importantes.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de la obra.

d) Declaración indicando los efectivos personales medios anuales de la Empresa y la importancia de sus equipos durante los tres últimos años.

e) Declaración indicando los técnicos y órganos técnicos, estén o no integrados en la Empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de la obra.

f) Plan de obras que comprenderá una memoria explicativa del desarrollo previsto de los trabajos,

plazo total en el que se compromete a terminar las obras y plazos parciales de fechas de terminación de las distintas clases de obras o etapas en que se subdivida la obra total, así como importe en pesetas a precios de proyecto, de la obra a realizar que ha de ser compatible con las anualidades fijadas

3º Los requisitos de solvencia económico-financiera y técnica exigidos anteriormente se entenderán justificados respecto de los empresarios españoles con la presentación de la clasificación de contratista, excepto en lo referente al Plan de Obras, que habrá de ser apartado igualmente por dichos empresarios.

8.- TRAMITES PARA LA ADJUDICACION

8.1. - EXAMEN Y CALIFICACION DE DOCUMENTACION

La Mesa de Contratación previamente al acto de concurso, examinará y calificará la documentación contenida en el Sobre B acordando la admisión de los licitadores cuya documentación reúna todos los requisitos exigidos. Sólo para la corrección de defectos o errores materiales y subsanables la Mesa de Contratación podrá conceder un plazo de tres días.

8.2.- APERTURA DE PROPOSICIONES

Se realizará en el lugar, día y hora señalados en el anuncio, constituyéndose a dichos efectos la Mesa de Contratación.

Las actuaciones a realizar por la Mesa en este Acto serán las siguientes:

a) Lectura del anuncio público del concurso

b) Recuento de las proposiciones presentadas.

c) Confrontación de las mismas con los datos que figuren en los certificados extendidos por los Jefes de las Oficinas receptoras.

d) Conocimiento público del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores.

e) Comunicación por el Presidente del resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre B, con expresión de las proposiciones rechazadas y causas de la inadmisión, así como cono de las admitidas.

f) Se da ocasión a los interesados para que comprueben que los sobres que contienen las ofertas económicas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

g) Invitación, por el Presidente de la Mesa, a los licitadores a que manifiesten dudas o pidan explicaciones que estimen necesarias contestándolas y aclarándolas la Mesa, que no podrá hacerse cargo de ningún documento que no hubiere sido entregado durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos. Pasado este momento, no se admitirán más observaciones que interrumpen el acto.

h) Apertura de los sobres A, que contienen las proposiciones económicas de los licitadores admitidos y lectura de las mismas. Las proposiciones no concordantes con la documentación presentada o con las características de la oferta anunciada, serán desechadas.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

9.1 Los criterios que determinan la adjudicación del concurso serán los siguientes:

a) - Menor plazo en la ejecución de las obras sobre el máximo fijado en los presentes Pliegos. Las reducciones se efectuarán por meses completos, no admitiéndose las fracciones de días.

b) - A la vista de la programación de los trabajos y de los plazos parciales fijado en la misma para su ejecución, se valorará la mayor viabilidad técnica en su cumplimiento.

c) - Se tendrá en cuenta, también, como criterio de adjudicación el nivel de solvencia económica y técnica de la empresa, sobre la base de la documentación que en este sentido aporte.

d) - Mayor experiencia en la ejecución de obras de características similares a la que es objeto de la presente contratación.

e) - Mejor oferta económica

f) - Será un factor a tener en cuenta, asimismo, en la selección del contratista el conocimiento que sobre el proyecto demuestren los concursantes, a deducir de la memoria programa de trabajo.

10.- ADJUDICACION DEL CONCURSO

10.1 Al Organismo de Contratación corresponde la adjudicación del concurso y a dicho efecto resolverá en orden a la proposición que considere más conveniente para los fines del mismo, en atención a las proposiciones económicas presentadas por los licitadores que junto

con el acta de la apertura de proposiciones y las observaciones que estimen pertinentes le serán elevadas por el Presidente de la Mesa de Contratación, así como en atención al informe técnico emitido por el Organismo competente que asimismo le será remitido.

- 10.2 El Organismo de Contratación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a los fines de aquel.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 11.1. Acusado recibo de la notificación de adjudicación definitiva, el contratista dentro del plazo de veinticinco días, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Los documentos que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias deberán presentarse los documentos que se señalan en el Artº 3º del Real Decreto 1.462/1985, de 3 de Julio (B.O.E. de 26 de Agosto), y de las de Seguridad Social, certificado expedido por la Tesorería Territorial correspondiente.

b) Los documentos a que se refieren los números 1 y 7 del apartado 3 de la cláusula 7 del presente pliego, caso de que no hubieran sido acompañados a sus proposiciones.

c) Justificante que acredite ante el Organismo Contratante el pago de gastos de publicación del anuncio de licitación.

d) Resguardo de la Caja Central o Provinciales de Depósito de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía que acredite haber constituido a disposición del Organismo contratante (S.A.S.) fianza definitiva por importe del 4% del presupuesto de licitación en cualquiera de las modalidades previstas en la Legislación vigente.

e) Escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, de constitución de agrupación temporal de empresas, cuando el licitante adjudicatario tuviera tal condición.

f) En su caso, documento en que adscriba nominativamente a la obra un Delegado con titulación profesional de Facultativo de Grado Superior y un Facultativo de Grado Medio y con indicación expresa de su nº de colegiado en el Colegio correspondiente con dedicación plena y capacidad suficiente para representar a la empresa en todo cuanto afecte a su correcta ejecución.

- 11.2. De conformidad con lo establecido en el Artº 102.8 de la Ley 2/85, de 2 de Mayo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias tendrán obligadas a constituir una fianza por importe del 25% de la establecida en el apartado d).

- 11.3. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista la constitución de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1. El documento administrativo, o en su caso, la escritura pública de formalización del contrato y constitución de fianza se otorgará dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación de la adjudicación definitiva.

- 12.2. El contratista deberá entregar en el Organismo Contratante una copia simple y una copia autorizada de la escritura pública del contrato cuando así se haya formalizado este, dentro de los veinte días siguientes a su otorgamiento, siempre antes del abono de la primera certificación de obras. Todos los gastos originados por el otorgamiento de la Escritura Pública serán de cuenta del adjudicatario.

- 12.3. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, deberá aquel abonar al Organismo contratante una indemnización del 2% del presupuesto total de la obra.

13.- COMPROBACION DEL REPLANTEO DE LA OBRA

- 13.1. Dentro de los veinte días siguientes a la formalización del contrato se practicará el acto de comprobación del replanteo previo de la obra, extendiéndose acta de su resultado.

- 13.2. Cuando la obra haya sido declarada de urgencia, la

comprobación del replanteo se realizará dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

- 13.3. No podrá iniciarse la obra sin que haya extendido acta de comprobación del replanteo cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación temporal o definitivamente.

14.- PROGRAMA DE TRABAJO Y DOCUMENTACION GRAFICA

- 14.1. En el plazo de un mes, desde la notificación de la autorización para iniciar las obras, el contratista presentará un programa de trabajo en los términos previstos en el Artículo 128 del Reglamento General de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 27ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970 de 31 de Diciembre)

- 14.2. Antes del inicio de la obra, el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad e Higiene a que se refiere el punto 2 del Artº 4º del Real Decreto 555/1.986 de 21 de Febrero.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

15.- NORMAS GENERALES

- 15.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

- 15.2. El contratista se somete expresamente a la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- 15.3. Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, de la formalización del contrato, así como las tasas por prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación, tasa de licencias municipales y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen, así como la legalización ante el Organismo competente de las instalaciones que lo requieran.

El contratista, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, estará en la obligación de contratar con un Laboratorio homologado de control de calidad, señalado por la Dirección Facultativa, aquellos controles que esta estime necesarios, hasta una cantidad equivalente al 1% del presupuesto de contrata.

- 15.4. En todo caso, la obra se ejecutará con estricta sujeción a su proyecto, a las cláusulas del presente Pliego y siguiendo las instrucciones que en interpretación de aquel diere al contratista el Facultativo Director de la misma y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de Diciembre así como a las normas reguladoras de la protección a la industria nacional.

- 15.5. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales. Asimismo serán a cargo del adjudicatario la tramitación y obtención de las necesarias autorizaciones administrativas para la legalización de las instalaciones.

- 15.6. El contratista estará igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, uno o varios carteles, conforme al modelo, dimensiones y carácter, normalizado en el Programa de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía en los lugares que le sean ordenados por la Administración, en el que se hará constar la promoción pública de la obra por la Junta de Andalucía y demás circunstancias que considere conveniente el organo administrativo competente. El contratista deberá presentar una copia de dichos carteles a la presentación de la primera certificación.

16.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 16.1. Ni el Director ni el Contratista podrán introducir o efectuar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato, sin la debida aprobación de las mismas, y del presupuesto correspondiente.

Se exceptuarán las variaciones consistentes en el número de unidades realmente efectuadas sobre las previstas en el proyecto, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación provisional, siempre que el incremento del gasto no sea superior al diez por ciento del precio contractual. No obstante, cuando posteriormente a la producción de alguna de estas variaciones hubiera necesidad de introducir el proyecto modificación de otra naturaleza, habrán de ser

recogidas aquellas en la propuesta a elaborar, sin esperar para hacerlo a la liquidación provisional de las obras.

16.2 Cuando la modificación exija la tramitación de un crédito adicional, no se podrán acreditar al adjudicatario obras que figuren comprendidas en el proyecto contratado y en la modificación aprobada, hasta que no haya sido aprobado el presupuesto adicional correspondiente.

16.3 En caso de emergencias, el Director podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obras que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de los gastos de obra ya ejecutados anteriormente, o para evitar daños inmediatos a terceros. La Dirección deberá dar cuenta inmediata de tales órdenes a la Administración a fin de que ésta incoe el expediente de autorización correspondiente.

17.- RECEPCION PROVISIONAL

17.1. El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación con una antelación mínima de cuarenta y cinco días.

17.2. La recepción provisional de la obra se realizará como máximo dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo contractual, incluidas, en su caso, las prórrogas legalmente concedidas, en la forma legalmente establecida.

17.3. Recibidas provisionalmente las obras, se formulará en el plazo de seis meses desde la citada recepción, la liquidación provisional, en los términos reglamentariamente establecidos.

17.4. En el acto de recepción provisional, el contratista deberá aportar a la Administración contratante, aquellos documentos que justifiquen la legalización de las instalaciones precisas para su uso, así como un certificado del laboratorio homologado que realizó el control de la obra.

18.- PLAZO DE GARANTIA

18.1. El plazo de garantía tendrá una duración de un año, a contar desde la recepción provisional de la obra.

18.2. Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación y, en su caso, reparación de la obra, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Facultativo Director.

18.3. Si la obra quedara deteriorada, por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

19.- RECEPCION Y LIQUIDACION DEFINITIVA

19.1. Dentro del mes siguiente al cumplimiento del plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva de las obras, conforme previene la vigente legislación.

19.2. Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la recepción definitiva, deberá acordarse la liquidación final de la obra.

19.3. La liquidación definitiva seguida de la aceptación y pago sin reservas del importe del saldo resultante, si lo hubiera extinguirá la relación contractual.

Y. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

20.- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

20.1. Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora de los plazos parciales de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad del cumplimiento del plazo final o este hubiera quedado incumplido, el organismo contratante podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalizaciones establecidas en la vigente legislación.

21.- NORMA GENERAL

21.1. El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, podrá ser causa de resolución del contrato.

21.2. Además de las causas consignadas en el Artº 52 de la Ley, podrá motivar la resolución, a juicio de la Administración:

- a) La manifiesta incompetencia en la ejecución de las obras.
b) El incumplimiento de los requisitos de calidad consignados en el Proyecto.

En tales casos, el Director Facultativo viene obligado a dar cuenta por escrito a la Administración de las anomalías producidas, el Centro Directivo, después de su comprobación en expediente sumario, resolverá.

La resolución del contrato, por causas imputables al contratista, determinará automáticamente la incautación de la fianza, previo expediente administrativo tramitado por el procedimiento de urgencia.

22.- RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES

22.1. El contratista responderá civil, y en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante como consecuencia de los vicios ocultos de la obra.

23.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION CONTRATANTE Y JURISDICCION COMPETENTE

El Organó de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el Organó de Contratación, previo informe de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltos por el Organó de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos, habrá lugar recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Por la Administración (Conocido y aceptado en su totalidad) EL CONTRATISTA

ANEXO Nº 1

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D. vecino de provincia de con domicilio en número (en el caso de actuar en representación: como apoderado de en calle con domicilio en número C.I.P. o D.N.I. nº enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", nº del día de 1.9, y de las condiciones y requisitos para concurrir al curso de las obras de se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el proyecto completo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total de incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

de de 19 (fecha y firma del proponente)

ANEXO Nº 2

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL ILMTO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

D. como representante legal de la Empresa DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar a la Administración, previstas en el Artº 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo), cuales son:

1ª Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas o sujetas al procedimiento al que se refiere el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada.

2ª Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores o insolventes fallidas en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuesen habilitadas.

3ª Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato que hubiesen celebrado con la Administración.

4ª Haber sido sancionadas con carácter firme, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, por infracción administrativa en materia de disciplina de Mercado.

5ª Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta de las comprendidas en los apartados anteriores.

6ª Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 25/1983, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administraciones Públicas.

7ª No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

8ª Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

..... de de 19__.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se acuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 336/88, interpuesto por D. Carlos Pérez de Siles Font.

En el recurso nº 336/88 interpuesto por D. Carlos Pérez de Siles Font, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Carlos Pérez de Siles Font, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 16 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 337/88, interpuesto por D. Andrés Bojollo Arjona.

En el recurso nº 337/88 interpuesto por D. Andrés Bojollo Arjona, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Andrés Bojollo Arjona, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustada a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 16 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 346/88, interpuesto por D. Manuel Castillo Ruiz.

En el recurso nº 337/88 interpuesto por D. Manuel Castillo Ruiz, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Manuel Castillo Ruiz, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 16 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 351/88, interpuesto por D. Tomás Morales Cañedo.

En el recurso nº 351/88 interpuesto por D. Tomás Morales Cañedo, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Tomás Morales Cañedo, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-